



## RESOLUCIÓN No. 8986 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **GUACARÍ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **GUACARÍ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005877-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos*

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*administrativos 2023*’, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.5.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### 4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

*sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **GUACARÍ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **GUACARÍ** del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

***“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.***

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.*<sup>19</sup>

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **GUACARÍ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”  
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **GUACARÍ** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: GUACARI.xlsx Código: 418BBBDF2CDCBF4BC945485331282C5E), el que hace parte

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **GUACARÍ – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Jhon Fauder Malaver

Proyectó: Juan Carlos Bocarejo

Trashumancia electoral GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## ANEXO

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
396940	ELVER	MEDINA PEREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2428939	JESUS ANTONIO	VEGA CLAVIJO	CC	DAGUA	CALI	CALI	\N	DAGUA
2570234	MARCO TULIO	ARANGO SANABRIA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
2570427	OMAR GUSTAVO	SALAZAR BARONA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
2570520	JULIO CESAR	BASTIDAS BOLAÑOS	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
2570639	OSCAR ORLANDO	CONCHA ARCE	CC	SAN PEDRO	TULUA	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
2570989	JAIVER	MURILLO LENIS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
2571130	LUIS GUSTAVO	CIFUENTES TORRES	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
2571977	MANUEL DE JESUS	FIGUEROA GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
3131484	GABRIEL	ECHAVARRIA HIDALGO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
3494175	GERMAN DE JESUS	GIRALDO GARCIA	CC	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N	GRANADA
5205647	PAULO ANDRES	OJEDA GOMEZ	CC	ALBÁN	\N	\N	\N	CHACHAGUI
5871011	RAUL	ROMERO POLOCHE	CC	SANTA MARTA	COYAIMA	COYAIMA	COYAIMA	COYAIMA
6132090	SILVIO	ECHEVERRI MOLINA	CC	BUGA	ANSERMANUEVO	BUGA	\N	ANSERMANUEVO
6137478	FRANCISCO ANTONIO	MARIN ARCILA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
6145750	WILMAR ANTONIO	CORREA GONZALEZ	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
6189818	JOSE LUIS	SOTO GARCES	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
6191730	LUIS MARIO	VALENCIA GARCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	YUMBO
6193682	ALDEMAR	OSORIO	CC	MAICAO	BUGA	BUGA	\N	BUGA
6223305	HERMES	CAMACHO PLATA	CC	\N	BUGA	\N	\N	RIOFRIO
6253278	GUILLERMO	HENAO IPIA	CC	\N	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
6300918	JAIME HUMBERTO	PADILLA MUÑOZ	CC	PALMIRA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
6316888	GERARDO	SALAZAR ALVAREZ	CC	BARRANQUILLA	GINEBRA	\N	GINEBRA	GINEBRA
6318372	MIGUEL LIZARDO	ESCOBAR BENAVIDES	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
6318382	RUBEN DARIO	POSADA ALVAREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6318560	JAIRO ANTONIO	MORA RODRIGUEZ	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
6319084	CARLOS ALBERTO	JARAMILLO MANZANO	CC	CALI	BUGALAGRANDE	\N	BUGA	BUGA
6319340	FRANCISCO JAVIER	TASCON ORTIZ	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6319411	JOSE FERNANDO	LARGACHA ERAZO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6319900	CARLOS ALBERTO	SANCLEMENTE SERNA	CC	\N	\N	\N	\N	YOTOCO
6319910	JOSE GEOVANNI	RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6320274	FRANCISCO JAVIER	CRUZ TORREZ	CC	CARTAGO	BUGA	\N	\N	BUGA
6320488	WLBER	PEREZ LOPEZ	CC	MEDELLÍN	YUMBO	\N	\N	YUMBO
6321083	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA SAAVEDRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6321299	CARLOS ALBERTO	VARGAS AYALA	CC	SANTA MARTA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
6321333	LUIS ANTONIO	QUINTERO GARCIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6321531	YESID FERNANDO	PLAZA	CC	MEDELLÍN	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6321868	YESID	GOMEZ HURTADO	CC	\N	BUGA	\N	\N	SAN PEDRO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6321944	DIEGO EDINSON	GALVIS SUAREZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
6321984	CESAR ARLEY	FLOR DELGADO	CC	BUGA	\N	\N	\N	EL CERRITO
6321992	JHON EDWAR	GONZALEZ GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6322344	LEANDRO	NARVAEZ BRAND	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI
6322552	JHON EDWAR	CIFUENTES TROCHEZ	CC	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
6322653	JONATHAN	CASTRO MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6322784	JOHN EDWIN	CUARTAS LOAIZA	CC	MEDELLÍN	PASTO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6324270	JAIME ALBERTO	SERNA MORALES	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	CALIMA
6324371	JORGE ELIECER	CULMA PLAZA	CC	\N	CUCUTA	\N	TIBÚ	ARAUCA
6324471	CARLOS OLMES	RAMIREZ CARABALI	CC	\N	CALI	\N	\N	CANDELARIA
6324494	RUBEN DARIO	CASTRO VILLA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
6324503	JOSE ARNOBIO	TRUJILLO AVILA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANCO DE LOBA
6325284	JOSE ARVEY	DOMINGUEZ	CC	\N	CALI	\N	GINEBRA	CALI
6327074	PEDRO ALEJANDRO	HURTADO MORENO	CC	\N	BUGA	\N	\N	EL CERRITO
6327203	BENIGNO ARTURO	DOMINGUEZ HERNANDEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
6328121	DAVID	QUINAYAS MOSQUERA	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
6329132	CARLOS ARTURO	SALDAÑA GOMEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	BUGA
6348862	HERNANDO	FRANCO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
6363112	CARLOS ALBERTO	CASTRO	CC	NOROSÍ	PRADERA	\N	\N	GINEBRA
6386076	DIEGO FERNANDO	CALERO URIBE	CC	ZAMBRANO	BUGA	\N	\N	BUGA
6406212	LUIS ALBERTO	HIGUITA BURBANO	CC	CALI	PALMIRA	POPAYÁN	POPAYÁN	POPAYAN
6430370	CARLOS MARIO	HERRERA PIEDRAHITA	CC	RIOFRIO	EL CERRITO	\N	\N	RIOFRIO
6477858	JOSE URIEL	BEDOYA SOTO	CC	MONTERÍA	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
6529988	JOSE ALDEMAR	OCAMPO BURITICA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
6537098	RAMIRO ANTONIO	MORA QUINTERO	CC	\N	CALI	BUENAVISTA	\N	LA CELIA
6537259	LUIS ALVEIRO	RAMIREZ BUSTOS	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
6538203	EDUARTH ANTONIO	PERDOMO LOZANO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
6557217	ANCIZAR	ALZATE ARIAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
7143080	LUIS ALCIDES	COTES AMAYA	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
7684016	ROQUE	MALAGON GARCIA	CC	SIBUNDOY	CARTAGO	\N	\N	SIBUNDOY
9271459	ARAMIS	DIAZ FERNANDEZ	CC	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIAN BUENAVIST	\N	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
9920589	FERNANDO	RIVERA FORONDA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	GINEBRA
9975327	ALEXANDER	CARDONA OROZCO	CC	\N	CALI	\N	\N	VILLAMARIA
10091000	CARLOS FELIPE	POSADA MEJIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
10093632	ANTONIO JOSE	HERNANDEZ ROJAS	CC	CALI	BUGA	\N	\N	CALI
10277916	JUAN PABLO	CUARTAS BERNAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10304550	YOANY	GUAMPE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
10542819	CARLOS ALBERTO	LOPEZ DOMINGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
10557705	JOSE ABELARDO	MEDINA HURTADO	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
12096716	JUSTO GERMAN	QUINTERO LLANOS	CC	\N	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
12603662	FRANCISCO FERNANDO	FERNANDEZ TERRAZA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
13056975	ADUEL	CORTES LASTRA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
13514437	RAUL	ROBLES BOHORQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUCARAMANGA
14246821	FERNANDO	RODRIGUEZ AROS	CC	\N	BUGA	\N	\N	TULUA
14472397	FERNANDO	ORTIZ	CC	TULUA	\N	TULUA	\N	TULUA
14651044	CARLOS ALFONSO	PORRAS ATEORTUA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	VIJES
14651309	JOSE ALEXANDER	VILLA OSORIO	CC	GINEBRA	BOGOTA D.C.	\N	GINEBRA	EL CERRITO
14700102	OSCAR FERNANDO	ORTEGA OSPINA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
14800698	RENSON	CUELLAR CASTILLO	CC	FRESNO	GINEBRA	\N	\N	FRESNO
14870295	LUCIO YANCES	GIRALDO GOMEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14873209	CARLOS ARTURO	MENDOZA BEDOYA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14875327	JOSE ANTIDIO	CHIQUITO GUERRA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
14877159	LUIS ALBERTO	SILVA SCARPETTA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14877356	ANGEL MARIA	NUPIA SANCHEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14878335	FRANCISCO ANTONIO	CAÑAS	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14878693	GERARDO	JUSPIAN PALECHOR	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14880444	GUSTAVO	GARCIA GONZALEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14880454	LUIS ALFONSO	PESCADOR HERRERA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
14885832	JOSE JAIR	CARDONA SANTANA	CC	\N	CALI	\N	BUGA	BUGA
14887365	JOSE MANUEL	RENGIFO VASQUEZ	CC	EL COLEGIO	EL COLEGIO	\N	\N	EL COLEGIO
14889604	JOSE ALFONSO	SANCHEZ RODRIGUEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14897598	HECTOR ADRIAN	MARTINEZ CASALLAS	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14960262	CARLOS ALFONSO	MARTINEZ LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14998117	JAIRO DE JESUS	MENESES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
15816101	RUBEN DARIO	ROSERO TALAGA	CC	\N	BUGA	PATÍA	PATÍA	PATIA (EL BORDO)
16243078	LUIS HERNAN	GOMEZ VARGAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
16259797	HERNANDO	ARCILA CASTAÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16342737	ADOLFO	CUELLAR RAMIREZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	TULUA
16435294	GUILLERMO DE JESUS	ALZATE DIAZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
16448050	FERNEY	PERLAZA LOZADA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16457495	RENETH	PEÑA CIFUENTES	CC	\N	\N	\N	ANDALUCIA	CALI
16550632	RAUMIR	ESCOBAR ALZATE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
16597251	JUAN CIRILO	BOLAÑOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16612479	MARCO AURELIO	SALAZAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16615791	CARLOS ARTURO	AYALA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16638578	HECTOR FABIO	PEÑA LOZANO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
16640684	ALVARO HOMERO	MOSQUERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16705968	JUAN CARLOS	PARRA CUELLAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16732579	YHON JAMES	PAJOY MENDEZ	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16754398	RUBEN DARIO	MUÑOZ ABADIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16758972	MANUEL SANTOS	LARGO CRUZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16762503	HAROLD	REYES NAZARI	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16779947	LEONARDO	CALVACHE LOPEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	VIJES
16821860	JOSE NODIER	BENAVIDES	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
16822902	JAIRO HERNAN	RAMIREZ GIL	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
16856411	EDISON	NUÑEZ OTALVARO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
16857372	REINALDO	BECERRA CASTRO	CC	\N	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
16859685	VICTOR HUGO	GONZALEZ SANCHEZ	CC	\N	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	CALI
16859733	CARLOS ALFONSO	SAA DIAZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16860101	CESAR	MARQUEZ LUGO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16863072	DIEGO FERNANDO	VICTORIA MUÑOZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16865506	LUIS EVELIO	CARDONA MORALES	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
16866793	MAURICIO ANDRES	BONILLA VALENCIA	CC	EL CERRITO	\N	\N	\N	EL CERRITO
16897230	VICTOR ALEJANDRO	GARCIA PONTON	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16985712	WILFREN	MUÑOZ LEAL	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	EL CERRITO
17301907	ALFREDO	REYES ROJAS	CC	\N	CALI	\N	PUERTO LÓPEZ	CALI
18492166	JAMES	NIETO MORALES	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	CIRCASIA
18591128	ISRAEL	CORREA MENDEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	PEREIRA
19388514	JUAN CARLOS	ARANGO PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	MANIZALES
21575664	CARMEN LUCIA	GARCIA ARIAS	CC	SAN PEDRO	TULUA	\N	\N	SAN PEDRO
22193810	CLAUDIA ELENA	TORRES ATEHORTUA	CC	\N	\N	VALDIVIA	\N	VALDIVIA
24333450	SANDRA MILENA	MURIEL MARTINEZ	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N	MANIZALES
24390724	MARTA ELENA	LOPEZ PALACIO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
24604661	LILIANA	LONDOÑO CIFUENTES	CC	\N	CALI	\N	\N	LA CELIA
24807123	LUZ MARIA	HENAO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
25024658	PAOLA ANDREA	MALDONADO SANCHEZ	CC	ALCALA	ALCALA	ALCALA	\N	ALCALA
25034868	CRUZ ELENA	LADINO BECERRA	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO
25435030	ANA TULIA	SINISTERRA SOLIS	CC	CALI	PALMIRA	\N	\N	CALI
27251696	PAOLA ANDREA	CADENA CORREA	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	POPAYÁN	POPAYAN
29108852	LILIANA	RESTREPO AGUIRRE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29116421	MARIA AMPARO	REVEIZ MOSQUERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29278592	MARIA FABIOLA	RODRIGUEZ DE SANCHEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
29281199	GLORIA	ARANA ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29284349	ANNY JOHANA	CASTRILLON RENGIFO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	LA CUMBRE
29284780	LUZ ELENA	SALAZAR ORTIZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29285158	AURA MARIA	CAÑAS ESCOBAR	CC	BUGA	\N	\N	\N	BUGA
29286893	MARIA ESPERANZA	SALGADO ORJUELA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
29288382	EUNICE	BECERRA DE LOZANO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29288559	LINA MARIA	LOZANO BECERRA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29298537	EUCARIZ	QUINTERO	CC	YOTOCO	BUGA	\N	\N	YOTOCO
29432555	ADIELA	CEBALLOS CASAMACHIN	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	CALIMA
29435314	LUZ STELLA	RIOS VARGAS	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
29443020	CLARA ROSA	SANCHEZ JURADO	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
29464011	ANDREA	SEPULVEDA MOLINA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CAIRO
29476559	AMANDA	TABARES VELASQUEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	YOTOCO
29486266	ROSMIRA	TENORIO ROMERO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
29532657	NANCY	MARIN JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29533788	ISLIA	RODRIGUEZ CASTRILLON	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
29536961	GLORIA NEREIDA	MONTENEGRO NAVIA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	PALMIRA
29537978	ROSALBA	SAAVEDRA ABADIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29538787	CONSUELO DE JESUS	RODRIGUEZ VEGA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29539173	ARACELLY	PLAZA ROJAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29539704	ALBA MARIA	RAMIREZ CARABALI	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29539862	MARIA GREGORIA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
29540193	MARIA DAICY	GUTIERREZ CONCHA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
29540581	ESPERANZA	MARIN IPIALES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
29540803	PATRICIA	GOMEZ CABAL	CC	\N	\N	\N	QUIBDÓ	SAN ANDRES
29541347	MARIA FERNANDA	TORO JARAMILLO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
29541497	FABIOLA OMAIRA	HOYOS TORRES	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
29541582	CLAUDIA LUCIA	COLLAZOS MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29541983	MARTHA CECILIA	VALENCIA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
29542186	MARIA FERNANDA	CEDEÑO PEDROZA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29543371	ELIANA MARIA	PEREZ ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29543655	MARTHA CECILIA	HERNANDEZ MORALES	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29543674	MARIA ISABEL	DIAZ DOMINGUEZ	CC	GRANADA	GRANADA	GRANADA	\N	GRANADA
29544045	ELIANA	RIVERA HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
29545217	VIVIAN JOHANNA	TORRES FERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
29547450	JULIA DORIS	REINA TRUJILLO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29568702	NASLY FERNANDA	MAYORGA MORALES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29671264	SANDRA MILENA	TORO GRISALES	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
29743095	MARIA ELBA	DORADO	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	CALI
29774843	RUBBY AMPARO	SANTIAGO VASCO	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
29814045	LUCEDY	DIAZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29873240	DARLY	CAÑAVERAL SUAZA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
29916003	ALBA LUCIA	MARIN CARDENAS	CC	\N	CARTAGO	ALCALA	ULLOA	ALCALA
30293136	LUZ CECILIA	PALOMINO CASTRILLON	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
30318297	CARMEN JANETH	SEPULVEDA NOREÑA	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
30384638	DIANA MARIA	GUERRERO GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
31146219	MARIA LILIA	OSPINA ORTEGA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31159174	ESNEDA	VALENCIA ARANGO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31178884	NEILA AMPARO	DOMINGUEZ GARCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31196716	ERMILDA	JIMENEZ VICTORIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31264290	FLOR DE MARIA	AGUDELO ALZATE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31278762	MARIA	QUINAYAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31305947	CARMEN ANDREA	LOPEZ RUALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31307540	PAOLA ANDREA	LOPEZ ARAUJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31485307	SONIA PATRICIA	HURTADO HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
31485827	LUZ AYDEE	BEDOYA BEDOYA	CC	\N	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
31498552	PAOLA ANDREA	REBELLON BETANCOURT	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31531805	MARIA INES	WAGNER GALLEGRO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31584212	PAOLA ANDREA	SALCEDO LENIS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31629140	ALEXANDRA	OROZCO OSORIO	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
31641842	SANDRA PATRICIA	SANCHEZ HINCAPIE	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
31642414	MARIA DEL MAR	PLAZA DIAZ	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
31642691	LINA MARIA	QUINTERO CASTRO	CC	\N	\N	\N	BUGA	BUGA
31643765	ARACELY	CAÑAS MEDINA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
31655521	LUISA FERNANDA	VIGNA OSPINA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
31655755	ALBA NIDIA	BOCANEGRA BALTAN	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
31656319	YURANI	FLOYD AGUIRRE	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
31657287	LEIDY YULIETH	DAZA AGUDELO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
31793314	LUZ ADRIANA	ZAMORA JIMENEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
31852173	AMANDA	CASTAÑEDA ARANGO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	YOTOCO
31873112	BLANCA MARY	VELASQUEZ IDARRAGA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31885117	TERESA DE JESUS	CARDONA FLOREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
31969537	DORIS	CEBALLOS VALENCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CALI
33800137	LINA MARCELA	SANCHEZ ACEVEDO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
34371123	ANA RUTH	SANCHEZ MINA	CC	\N	BUGA	\N	PUERTO TEJADA	BUGA
34537479	ANDREA TERESA	ARAUJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
34678241	LALIS ZORAIDA	VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
36755700	ARLENY CATHERINE	OCAMPO ACOSTA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	BUGA	\N	\N	BUGA
38439562	CLARA ROSA	LEGUIZAMO RICO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38464626	AYDEE MARIA	MILLAN CAICEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38466348	MONICA YANETH	RAMIREZ TORREZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
38560335	MARTHA ADRIANA	MARIN LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	ANSERMANUEVO
38611895	SURLEY	CARDONA MARMOLEJO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38655191	LUZ MARINA	MONTOYA CASTAÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BUGA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
38655464	MARLEN	LEDESMA PLAZA	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
38656205	BLANCA NANCY	RAMIREZ CRUZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
38656896	MARTHA ISABEL	VALENCIA CONDE	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA
38657343	VICTORIA EUGENIA	SANCLEMENTE SANCHEZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
38792807	CLAUDIA MILENA	GUTIERREZ RAMIREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	TULUA
38852024	MARIA OSBELIA	CHIQUITO GUERRA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
38852271	CLARA INES	REINA TRUJILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38857371	MARIA ELSY	PADILLA MUÑOZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
38858027	MARIA NAUFA MARGOT	RUIZ APARICIO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38858275	MIRYAM	HOLGUIN ABRIL	CC	\N	\N	\N	BUGA	CALI
38862677	CONCEPCION VIRGINIA	TRUJILLO SARMIENTO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
38863028	MARIA DEL PILAR	BUENO SALAZAR	CC	\N	BUGA	\N	SAN PEDRO	BUGA
38865198	MARLENE	FLOREZ SIERRA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38867674	LUZ STELLA	LOAIZA VELEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38872768	NORMA LUCIA	GONZALEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
38873423	SANDRA LUCIA	AGUIRRE CRUZ	CC	\N	EL CERRITO	\N	BUGA	EL CERRITO
38875364	ALBA NIDIA	BLANDON CHIQUITO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
38878314	OLGA DEL CARMEN	MELO SUAZA	CC	\N	BUGA	\N	\N	PEREIRA
38879728	LLAMILETH	CAMPO	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	GINEBRA	YOTOCO
39645401	MARIA BETSAIDA	LOPEZ EMBUS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	LA UNION	BOGOTA. D.C.
41658169	BLANCA INES	CUBILLOS BARBOSA	CC	COYAIMA	COYAIMA	COYAIMA	\N	COYAIMA
41928476	JULIA HELENA	CORREA AGUIRRE	CC	PIAMONTE	BUGA	\N	\N	BUGA
42026975	LUZ STELLA	HENAO JIMENEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
42158981	ANA CRISTINA	BUITRAGO MEJIA	CC	EL CERRITO	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
43444400	ROSA ELENA	CANO MONTOYA	CC	\N	BUGA	\N	\N	EBEJICO
43613100	SANDRA PATRICIA	CATAÑO DURANGO	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	MEDELLIN
43847930	OMAIRA YANETH	GUERRA CORREA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
52085891	CLAUDIA	RAMIREZ SAAVEDRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52724807	MARIA FERNANDA	LOPEZ VALENCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52767706	MARIA CATALINA	ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52934871	LENIS VIVIANA	QUEVEDO MARROQUIN	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
53906398	ERICA MARCELA	RUEDA	CC	\N	GINEBRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
57425176	DELIA ROSA	CARABALLO NAVARRO	CC	GINEBRA	GINEBRA	ZONA BANANERA	\N	GINEBRA
59177590	JOSEFINA YANET	GUERRERO MENESES	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
59707458	MARTHA ELIZABETH	MARTINEZ DELGADO	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION
60320190	GUADALUPE	VARGAS MUÑOZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	CUCUTA
60434010	YADIRA	ACOSTA ORTIZ	CC	CIRCASIA	MADRID	CÁCHIRA	\N	TIBU
60450177	YULI VANESSA	SANCHEZ VARGAS	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
63466797	ESLEDY	DE LA CRUZ MONTOYA	CC	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO	VALLEDUPAR
66650320	GLORIA CONSTANZA	VALENCIA MERA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
66652727	ALEYDA	DOMINGUEZ MALDONADO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
66653742	LAVIVIAN	ESCOBAR GARCIA	CC	EL CERRITO	POPAYAN	\N	EL CERRITO	RESTREPO
66655125	NHORA ELENA	PALOMINO QUINTERO	CC	\N	CALI	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
66656477	CARMEN MARIA	MARTINEZ MELO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66658790	DIANA MARITZA	HOLGUIN VALLEJO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66659183	SANDRA PATRICIA	MANRIQUE MORALES	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66660641	LINA MARIA	LOAIZA RUIZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	EL CERRITO
66661767	ELIZABETH	MANZANO GOMEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66676973	MARIA REGINA	AGUDELO REYES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66678290	LUZ BILLELY	CASTRO ACOSTA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
66680139	ESMERALDA	ARBOLEDA AVILA	CC	\N	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
66723486	SIRLENE	MENESES SERNA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	BOLIVAR
66729253	NELSY ARMENIA	CORTES PRADO	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66760372	ELSA MABEL	NAVIA MONTENEGRO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66775980	CARMELA	MINA ROSERO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	EL CERRITO
66779879	GLORIA MILDRE	BARANDICA GIRALDO	CC	TÚQUERRES	CALI	\N	\N	PALMIRA
66780780	EDITH CONSUELO	DIAZ DAVID	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
66822271	PATRICIA	BOCANEGRA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
66836209	SANDRA PATRICIA	ORTIZ MUÑOZ	CC	VILLAVICENCIO	CALI	\N	\N	CALI
66855963	MARTHA LUCIA	LOPEZ VALENCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66939890	LUZ MARY	GARCIA DELGADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
66952630	ZOILA ROSA	PUPIALES SAAVEDRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66975960	ALBA NIDIA	GALLEGO PULGARIN	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	CALI
67001606	SANDRA LORENA	VALENCIA GOMEZ	CC	BUGA	TUNJA	\N	\N	BUGA
67020009	CLAUDIA PATRICIA	YUCUMA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
67034058	VERONICA	BETANCOURT TORRES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
71578960	JUAN DAVID	MONTOYA MUNERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	LA ESTRELLA
76042991	ELIAS	CARABALI GARCES	CC	\N	BUGA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
76310058	ABAN	GARZON	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76327980	LASCARIO ARTEMO	CADAVID GUTIERREZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
77182895	LUIS CARLOS	MOLINA JIMENEZ	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	ALGARROBO	ALGARROBO	VALLEDUPAR
79612415	GIOVANNY	FRANCO PINZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PEREIRA
79698990	JAIRO ANGEL	ARDILA GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79871252	WILLIAN	YATE ZABALA	CC	COYAIMA	BOGOTA D.C.	COYAIMA	\N	BOGOTA. D.C.
80034179	AIMER	VILLEGAS GONZALEZ	CC	\N	PALMIRA	TOCANCIPÁ	\N	BOGOTA. D.C.
80246388	BERLEY	MARTINEZ CASTAÑEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
80351054	GREGORY CRISTOFHER	LOZANO ARANGO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
80815067	LUIS CARLOS	CAMACHO DUCUARA	CC	COYAIMA	PALMIRA	COYAIMA	\N	COYAIMA
83241079	WALTER	DIAZ NARVAEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
87574853	DARWIN ANIBAR	MENDEZ ENRIQUEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	PALMIRA
87942036	OSCAR EDUARDO	QUINTERO TOBON	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
93418642	YOVANY	MAYA TRUJILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
94145090	JOSE EFRAIN	ROMAN	CC	LA CUMBRE	YUMBO	LA CUMBRE	\N	TRUJILLO
94190982	OTONIEL	MARIN MARIN	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	BELÉN DE UMBRÍA	\N	EL DOVIO
94270308	DANNIVER	QUIÑONES SILVA	CC	\N	BUGA	\N	\N	RESTREPO
94281066	LUCIANO ISIMACO	VILLARREAL ZAMUDIO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
94284256	JUAN BAUTISTA	GUERRERO MENDOZA	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	ZARZAL
94287941	ALBERTO ALEXANDER	MEJIA GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	BUGALAGRANDE	\N	TULUA
94300984	FERLEY ALFONSO	CLAROS RENGIFO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
94326146	JOSE YOBANI	PAPAMIJA PAPAMIJA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94329786	HUGO ALEXANDER	CESPEDES JURADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94356788	JORGE EDUARDO	MONTALVO MUÑOZ	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	ANDALUCIA
94364671	JOSE JESUS	RICARDO GARCIA	CC	SAN PEDRO	\N	\N	\N	\N
94376239	ALBERTO	BURITICA GOMEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
94377201	NILSON	PUNTES BELTRAN	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
94386906	SIXTO	QUITIAN LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
94392534	JOHN JAIRO	FERNANDEZ	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
94394628	LUIS FERNANDO	MARULANDA MORALES	CC	TULUA	GINEBRA	TULUA	\N	PALMIRA
94458018	LEONARDO FABIO	PASTRANA CORTES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94466148	IVAN	ESCOBAR LOURIDO	CC	CANDELARIA	\N	\N	\N	CANDELARIA
94473018	JAIBER ALBERTO	OCAMPO CIFUENTES	CC	YOTOCO	\N	\N	\N	VALLEDUPAR
94474301	JASBLEYDY	VELEZ ROMERO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94477799	LUIS ALBERTO	ALZATE OLARTE	CC	\N	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
94478996	JESUS DAVID	CORRALES OSPINA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94479487	JHON JAIRO	BURBANO TORRES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
94480032	EDWARD HERNANDO	POSADA GUAPACHA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
94481518	JULIAN B	LOZANO BECERRA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
94481915	ANGEL EDUARDO	NUPIA RUIZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
94482000	MARCO ADRIAN	RUIZ VELEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	CALI
94482521	CARLOS ANDRES	ARCE VELEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
94483244	HUGO ORLANDO	HUERTAS ARANGO	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	BUGA
94490784	JOSE ENRIQUE	ESCOBAR CORRALES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94515254	VICTOR HUGO	IRIARTE FERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94516083	JOSE FERNANDO	NOSSA HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
98412042	YAMIDT JOSE LIBARDO	MORALES TITISTAR	CC	IMUÉS	PALMIRA	IMUÉS	\N	IMUES
1002394012	MARIA PAULA	FONSECA SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1002840439	ARIEL SANTIAGO	MAMIAN GOMEZ	CC	LA VEGA	CALI	\N	\N	\N
1002941857	MARIA CAMILA	LOAIZA OROZCO	CC	FRESNO	FRESNO	\N	\N	FRESNO
1002952703	YEISON	BELALCAZAR ROJAS	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	PALMIRA
1004146511	ESTIBEN DAVID	TENORIO JIMENEZ	CC	GINEBRA	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1004533413	JEFERSON DANIEL	TREJO YANDUN	CC	\N	IPIALES	\N	\N	\N
1004712185	JHON JARVIN	COBO VALENCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1004726684	CARLOS DANIEL	MORALES IBARRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004748519	ZARA YASLI	ROSALES ROSALES	CC	CALI	CALI	CALI	\N	BUGA
1005092242	KAREN DANIELA	HERNANDEZ CASTELLANOS	CC	MIRANDA	MIRANDA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N
1005308294	HECTOR FABIO	MORA LONDOÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1005425797	JUAN MANUEL	SALGADO MARTINEZ	CC	GALERAS	GINEBRA	\N	\N	\N
1005934893	GERSON ALBEIRO	POTES SALAZAR	CC	VILLA RICA	CALI	CALI	\N	\N
1005968182	JUAN JOSE	SANMARTIN ATEHORTUA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1005974474	GIOVANNA ANDREA	RIAÑO HINCAPIE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1006190696	ELIAN ANTONIO	TELLO GARCES	CC	BUENAVENTURA	CALI	\N	\N	CALI
1006210107	CARLOS ALBERTO	OREJUELA ARBOLEDA	CC	EL CERRITO	PALMIRA	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1006210660	MARIA CAMILA	QUIROZ CAÑAS	CC	BUGA	BUGA	TULUA	\N	\N
1006211014	BRAYAN ALEJANDRO	PESCADOR CAÑAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1006211161	VANESSA	SOTO VARGAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1006211289	EDWIN OSBALDO	CRUZ SANCHEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1006228977	MARIANA JARIT	ROJAS CASTRO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006229595	VALERIA	AGUDELO RIVILLAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1006229826	JESSICA LORENA	BERMUDEZ ORDOÑEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1006229838	MARIA JOSE	OSORIO NAVARRETE	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1006230273	JUAN GUILLERMO	HENAO CASTRILLON	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1006246893	DIANA MARCELA	MULCUE SALAZAR	CC	\N	CALIMA	\N	\N	\N
1006248453	JUAN ESTEBAN	ROJAS VALENCIA	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
1006248597	DAIHAN SOFIA	ACOSTA CAMPO	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
1006258002	JOHAN STIVEN	DAZA NUÑEZ	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1006258043	JORGE IVAN	VARGAS ROJAS	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1006258621	ISABELLA	RUIZ GARCIA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
1006336873	ALEJANDRA	OSPINA AGUIRRE	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006337078	BREINER STIVEN	TOQUICA TRIVIÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006337086	ISABELLA	HERNANDEZ RENDON	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006337116	JEISON	DOMINGUEZ PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006337156	TATIANA MARCELA	PAPAMIJA PAPAMIJA	CC	\N	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1006337225	SEBASTIAN	URREGO RAMIREZ	CC	MIRAFLORES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	\N	\N
1006371117	SERGIO SEBASTIAN	CRUZ SANCHEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1006371948	ANDRES	MORALES LEDESMA	CC	CORINTO	BOGOTA D.C.	CORINTO	\N	\N
1006432734	VALENTINA	RENGIFO BEJARANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BUGA	\N	\N	BUGA
1006436683	JUAN DAVID	HERRERA MORALES	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	\N
1006452710	LUISA FERNANDA	TEJADA MARIN	CC	ALCALA	ULLOA	ALCALA	\N	ALCALA
1006463853	YULI ALEJANDRA	DIAZ CAICEDO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	\N
1006658688	EDWIN DURLEY	RENGIFO BERMUDEZ	CC	URIBE	LA URIBE	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1007144007	SEBASTIAN	CASTAÑEDA CORRALES	CC	PÁCORA	PACORA	\N	\N	\N
1007150833	IVAN	VELASCO BASTIDAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007378414	ANDRES FERNANDO	ARIAS ZAPATO	CC	BUGA	\N	\N	\N	BUGA
1007441205	CRISTIAN ALEXANDER	MARTINEZ GUERRA	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	EL CERRITO
1007501995	MARIA CAMILA	RODRIGUEZ SANTIAGO	CC	ROLDANILLO	TULUA	\N	\N	\N
1007509529	LEONARDO	LENIS ROMERO	CC	\N	BUGA	BUGA	\N	\N
1007509566	LESLY	URUEÑA ASTUDILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007544272	DIANA CAROLINA	RAMIREZ ARIAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL CERRITO
1007547319	SEBASTIAN DAVID	RIOS GOMEZ	CC	\N	\N	BUGA	\N	BUGA
1007550254	VALENTINA	CAMPO QUINTERO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1007555298	SERGIO ANDRES	MONTILLA MONTENEGRO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	\N
1007697016	JESUS ALEXIS	OTALVORA REYES	CC	VIJES	CALI	\N	\N	VIJES
1010129730	CHRISTIAN ANDRES	MORA SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1010156005	JOSE EIDER	OSPINA CARVAJAL	CC	EL PLAYÓN	EL PLAYON	\N	\N	EL PLAYON
1016103018	DERLY MARCELA	ZAMBRANO GARZON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1019093280	JOHNATAN	RAMOS BUENO	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
1020716505	NATALY	TORO PARDO	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1020747821	DANIELA	TORO PARDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1022097933	CARLOS ALEJANDRO	GONZALEZ ALCARAZ	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	ANTIOQUIA
1022393956	YESICA TATIANA	GUIZA LAITON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023903136	CRISTIAN NICOLAS	PLATA GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
1028187610	MARTIN	RUIZ HINESTROZA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1039885415	CRISTIAN CAMILO	AGUIRRE CANO	CC	\N	BUGA	\N	\N	EBEJICO
1039886734	CRISTIAN CAMILO	CORREA SALDARRIAGA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	EBEJICO
1039887713	LICETH CRISTINA	AGUIRRE CANO	CC	EL CERRITO	PALMIRA	PALMIRA	\N	EBEJICO
1045076210	NIDIA AMPARO	TORRES ATEHORTUA	CC	\N	BUGA	VALDIVIA	\N	VALDIVIA
1045745340	RICARDO	PADILLA LOPEZ	CC	MALAMBO	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1053811636	BEYANIRA	FRANCO GARCIA	CC	CALI	BUGA	\N	\N	MANIZALES
1053830099	PEDRO ALEXANDER	MONTAÑO SINISTERRA	CC	\N	\N	\N	\N	MANIZALES
1057756008	JOSE FERNANDO	NARANJO GRAJALES	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
1059447543	MALORY	CASTRO SOLIS	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
1059447607	FAUTINO	VELASQUEZ VELASCO	CC	GUAPÍ	EL CERRITO	GUAPI	\N	GUAPI
1059450083	JULIO ALBERTO	VELASCO CAICEDO	CC	GUAPÍ	TULUA	\N	\N	\N
1060654942	LEIDY NATALIA	MARIN PRADA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	ARMENIA
1061198698	EDILBERTO	SOLIS SINISTERRA	CC	GUAPÍ	GUAPI	\N	\N	\N
1061199637	KAREN MERAIDA	MOSQUERA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1061203700	FABIOLA	SINISTERRA SOLIS	CC	\N	EL CHARCO	GUAPI	\N	EL CHARCO
1061747267	JUAN MARTIN	MEDINA CAICEDO	CC	\N	TOTORO	\N	\N	POPAYAN
1061751564	CARLOS ARIEL	BARRAGAN ORREGO	CC	\N	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
1061756364	FABIAN	RAMIREZ ASCENCIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BUGA	\N	\N	BUGA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1061808687	YENIFER	CABEZAS QUIÑONES	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
1061821459	MARIA JOSE	MOSQUERA VILLAFANE	CC	PATÍA	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	POPAYAN
1063952209	MILADIS MARIA	GARRIDO HERNANDEZ	CC	PALMIRA	BUGA	PALMIRA	\N	BOSCONIA
1066839537	DAYI YECELA	DIAZ BALANTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1069758019	DUVIAN DE JESUS	RESTREPO RESTREPO	CC	FUSAGASUGÁ	GIRARDOTA	\N	\N	FUSAGASUGA
1070585905	JOSE ANOY	YARA TIQUE	CC	ESPINAL	IBAGUE	\N	\N	\N
1073671938	CARLOS ALEXIS	HENAO SEGURA	CC	\N	BUGA	\N	\N	SOACHA
1075308951	JOHAN MANUEL	CASTRO ESCOBAR	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	NEIVA
1075627104	LUIS FELIPE	RUBIO LESMES	CC	TOCAIMA	TOCAIMA	\N	\N	TOCAIMA
1080181088	LAURA ISABEL	GONZALEZ TRUJILLO	CC	BUGA	CALI	BUGA	\N	GIGANTE
1082476910	DANIEL JOSE	TERRAZA RANGEL	CC	\N	SAN SEBASTIAN BUENAVIST	\N	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
1082478817	NOREIMY CAROLINA	RODRIGUEZ DIAZ	CC	\N	SAN SEBASTIAN BUENAVIST	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
1082748761	EDISSON DARIO	LOPEZ GALVIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CONSACA
1082873074	JOHANA PATRICIA	FONTALVO ROJAS	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	CIENAGA
1084330207	HECTOR EDUARDO	AGUILAR MUÑOZ	CC	SALADOBLANCO	\N	\N	\N	\N
1085260227	MARISOL ROCIO	GOMEZ DIAZ	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
1088281284	ERIKA YULIETH	VILLADA ARANGO	CC	PEREIRA	PARATEBUENO	\N	\N	PEREIRA
1089795347	OIVAR	SINISTERRA COLORADO	CC	EL CHARCO	EL CHARCO	EL CHARCO	\N	\N
1091884765	NICOL VALERIA	YEPEZ DE LA PAVA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1093984005	RUDY MILENA	VELASCO LADINO	CC	\N	QUINCHIA	QUINCHÍA	\N	\N
1094906536	LUZ ADRIANA	SALAZAR HERNANDEZ	CC	\N	GINEBRA	\N	\N	ARMENIA
1094917558	MARY LUZ	LOZANO GALLEGO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	ARMENIA
1097398401	DIEGO ALEXANDER	AGUDELO CASTAÑO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1100392177	CESAR LUIS	AGUAS HERNANDEZ	CC	SAN LUIS DE SINCÉ	ZIPAQUIRA	SAN LUIS DE SINCÉ	\N	SINCE
1109185283	JUAN PAULO	BOLIVAR BEDOYA	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1109185980	WILLIAN DAVID	JOJOA VELASQUEZ	CC	\N	TANGUA	\N	\N	\N
1110282159	MARIA JOSE	MURCIA TORO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1110288500	SAMUEL	CHAVES PALACIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1110506489	ELMER ESNEYDER	BOCANEGRA ALARCON	CC	FUSAGASUGÁ	FUSAGASUGA	\N	\N	VILLAVICENCIO
1111540648	STEFANNY	GIRALDO CARDONA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1111738494	JOSE FERNANDO	PALOMINO HURTADO	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1111747722	DIDIER ALEXANDER	PAREDES SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111787177	MIYERLY	ISAZA AGUDELO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1112148620	JEAN CARLO	VASQUEZ FLOREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1112148875	HELEN YULISSA	AGUDELO RIVILLAS	CC	BUGA	\N	\N	\N	\N
1112300959	LEIDY VIVIANA	DIAZ RENGIFO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1112388910	JAIRO ALEJANDRO	HOLGUIN PINEDA	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1112389425	RUBEN DARIO	BLANDON FORERO	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1112389767	ISABEL CRISTINA	DOMINGUEZ VACA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112492179	CRISTIAN ALEXIS	GALEANO GARCIA	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	JAMUNDI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1112878710	JENIFER ALEXANDRA	AGUDELO FLOREZ	CC	BUGA	\N	\N	\N	\N
1112881848	KAREN JOHANA	CASTAÑEDA ARANGO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1112931033	JOSE WILINTON	QUINTERO VALENCIA	CC	BUGA	EL DOVIO	BUGA	\N	EL DOVIO
1112967237	SAMUEL	VALENCIA ESPINOSA	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	GINEBRA
1112967467	OTILIA	EPE PAVI	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
1112969496	LISDA NEY	MORALES GONZALEZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
1113036924	MARISOL	ROMERO	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113282137	ALBEIRO	DAVID ROMERO	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N
1113519796	KELYN YAJAIRA	BANGUERA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1113524164	ANGELA MARIA	REINA SUAREZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113536229	ALVARO JOSE	HURTADO CHANTRES	CC	\N	\N	\N	\N	CANDELARIA
1113619885	JUAN DAVID	ARIAS LLANOS	CC	\N	PALMIRA	\N	ROSAS	\N
1113627265	JOHAN DANIEL	ARANA DOMINGUEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113629918	JUAN GABRIEL	FERNANDEZ AROS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113635023	MARIA FERNANDA	FLOREZ INSUASTI	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113636189	HENRY ALBERTO	TAFUR VALDIVIA	CC	PALMIRA	IBAGUE	\N	\N	PALMIRA
1113661160	LADY TATIANA	TELLO GOMEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113678002	MARIA KAMILA	RIVERA LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113687395	MARIA CAMILA	VELEZ ORTEGA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113690821	DIANA MARITZA	LOPEZ ASCUNTAR	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113692092	EIKOL LIVANIEL	QUENGUAN NOGUERA	CC	\N	EL CERRITO	PASTO	\N	EL CERRITO
1113697566	KATLYN LINETTE	PULIDO PEÑARANDA	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1114061782	CARLA MICHEL	VALVERDE BENITEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1114062179	YENNI FAYSURI	LOPEZ PALACIO	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	SAN PEDRO
1114063203	EFREN	CALERO AGUDELO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	SAN PEDRO
1114399461	JOHN FADER	GARCIA HOLGUIN	CC	PEREIRA	PARATEBUENO	PEREIRA	\N	PEREIRA
1114450075	SARAH MICHELLE	ROSETO MARMOLEJO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114450496	ROSA LINDA	MORALES VALENCIA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114450875	ADRIANA ELIZABETH	CUASQUER JURADO	CC	ALCALA	BUGA	TULUA	\N	TULUA
1114451033	YOANY ANDRES	GUAMPE RIVERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1114451034	JHOJAN STIVEN	GUAMPE RIVERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1114451335	YURI ALEXA	SANCHEZ ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114451591	SEBASTIAN	VELASQUEZ PELAEZ	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	SANTA MARTA
1114451593	LUIS GABRIEL	GONZALEZ GONZALEZ	CC	PALMIRA	CALI	PALMIRA	\N	EL CERRITO
1114452038	NATHALY	GUZMAN TRIVIÑO	CC	GINEBRA	CALI	\N	\N	CALI
1114452455	ANDRES FELIPE	GONZALEZ RAMIREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	BUGA	PALMIRA
1114453185	KAREN DAYANNA	AGUIRRE SANCLEMENTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1114453534	LILIAN XIMENA	TRUJILLO LOPEZ	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
1114455553	KELLY JOHANA	DOMINGUEZ CASTILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114456016	MARTHA CARALINA	FRANCO REINA	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
1114456993	LUIS MIGUEL	DAVID ROMERO	CC	\N	\N	GINEBRA	\N	GINEBRA
1114458541	DIEGO ALEXANDER	BORDON PIYIMUE	CC	\N	DAGUA	\N	\N	\N
1114459329	JULIAN ANDRES	ARCE MONTILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1114540112	ANGEL DAVID	EACHEVERRY RENDON	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1114727108	LILIANA	TAQUINGAMA TANIGAMA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1114729569	JOSE RAUL	TAQUINGAMA TANIGAMA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1114813321	CARMEN ELISA	SIERRA ASPRILLA	CC	\N	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1114813740	RICARDO	CUERO PRADO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO	EL CERRITO
1114816132	SAIN ALEXIS	RENGIFO ALVAREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1114817142	GUSTAVO ADOLFO	CARRILLO ANGULO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114818849	RUBEN DARIO	OSPINA TAPIA	CC	GINEBRA	PALMIRA	GINEBRA	\N	GINEBRA
1114821825	ANGELA JULIETH	VICTORIA CALDERON	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1114822288	MARIVEL	ORTEGA ARDILA	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
1114822521	DANILO ALDEMAR	GONZALEZ BETANCUR	CC	\N	CALI	\N	\N	EL CERRITO
1114822902	INGRID JOHANA	RINCON BARANDICA	CC	CALI	CORINTO	EL CERRITO	\N	YUMBO
1114825405	CINDI LORENA	DOMINGUEZ SERNA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114827566	MAYRA ALEJANDRA	GUTIERREZ ARBOLEDA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114831160	BRANDON NEFTALI	RUIZ BELTRAN	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1114831538	JUAN DAVID	ORTIGOZA HERNANDEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	PALMIRA	\N	EL CERRITO
1114832259	RUBEN DARIO	GRUESO CAICEDO	CC	\N	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1114833597	BRAYAN	ORTEGA BAEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1114835536	MIGUEL ANGEL	ABADIA CLAVIJO	CC	\N	BUGA	PALMIRA	\N	EL CERRITO
1114835885	LEIDY JOHANNA	TEJEDA PAZ	CC	EL CERRITO	BUGA	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1114837246	JOHAN ALEXANDER	CANIZALES ESCOBAR	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1115062130	DANA SOFIA	GALEON TORRES	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1115062239	YENNY	JIMENEZ ANGARITA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115063544	JHON JAIDER	HOYOS MARIN	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	\N
1115064101	LEIDY JOHANA	ORDOÑEZ MUÑOZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115065295	FABIO NELSON	GARCIA SERNA	CC	CALI	CALI	\N	\N	BUGA
1115067467	TOMAS HERNANDO	SERNA ORTEGA	CC	POPAYÁN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1115068105	ANA MILENA	VELASQUEZ MARIN	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115068197	MARIA DE LOS ANGELES	LIBREROS RODRIGUEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115068887	LILIANA	RENDON PEÑA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115071747	ANGELICA VERONICA	VALDES PIEDRAHITA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115073779	LIBARDO	NUPIA RUIZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115075549	STEVEN ALONSO	ZULETA MONSALVE	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115079383	AURA MARIA	RAMIREZ LONDOÑO	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115079955	STEFANNY	ZARATE RODAS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115081034	ALEXANDRA	VILLEGAS PALACIOS	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1115082343	LEYDI JOHANA	GARCIA BEDOYA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115083191	JONATHAN ESTEBAN	LONDOÑO VELASCO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUGA
1115085113	JUAN SEBASTIAN	SANNA JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	BUGA	BUGA
1115087480	GILDARDO	RIOS PIEDRAHITA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115090427	ANYI VANESA	RESTREPO SANCHEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115188224	CRISTINA VIVIANA	GARCIA LARGO	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	SEVILLA	\N	BUGALAGRANDE
1115690098	SANDRA MILENA	ORTIZ TUMAY	CC	BUGA	BUGA	NUNCHÍA	\N	NUNCHIA
1116157594	CÁROLA ANDREA	VIDAL RAMIREZ	CC	YOTOCO	BUGA	YOTOCO	\N	YOTOCO
1116232633	ALBA LUCIA	MEZA VERGARA	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
1116242343	YENY ADRIANA	AMAYA JIMENEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116252251	JOAN STEVEN	ARBOLEDA SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1116285811	PABLO	ARTIGUE	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116726416	MONICA LILIANA	ESPAÑA CARDONA	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	TRUJILLO
1116726496	ANGIE CAROLINA	DIAZ BELTRAN	CC	TRUJILLO	BUGA	\N	\N	TRUJILLO
1116777451	ANDREA ALEXANDRA	CULMA ACOSTA	CC	CIRCASIA	\N	\N	\N	\N
1117017364	KENYA DAHIANNA	ESCOBAR MARTINEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	\N
1118236096	LINA MARIA	RESTREPO ACOSTA	CC	ULLOA	ULLOA	\N	\N	ULLOA
1118256933	LUIS GONZALO	BRAVO IZQUIERDO	CC	VIJES	VIJES	\N	\N	VIJES
1118287245	KATHERINE	GALLEGO REINOSA	CC	\N	BUGA	YUMBO	\N	YUMBO
1120098623	NASLY	CASTRO CASTAÑEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1122238247	ROBINSON ESMIN	GUTIERREZ GIRALDO	CC	VILLAVICENCIO	DOS QUEBRADAS	\N	\N	VILLAVICENCIO
1126338281	ARTURO	PULIDO ACOSTA	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
1130586431	NATHALY	QUINTERO LENIS	CC	\N	GINEBRA	\N	\N	CALI
1130602660	LUZ ELENA	GONZALEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1130652231	ANDRES ANTONIO	CASTILLO QUIÑONEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1136134239	MARYURI	JARAMILLO SANCLEMENTE	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	YUMBO
1143826877	MARIO GERMAN	LOPEZ RODRIGUEZ	CC	YUMBO	CALI	\N	\N	CALI
1143849918	DIEGO FERNANDO	ASTUDILLO ARAGON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143859812	JHON HARINSON	GOMEZ OCORO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143963682	WILDER ALEXANDER	CORREA AMBUR	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
1143971125	KAREN VIVIANA	GUERRERO BRAND	CC	GINEBRA	GINEBRA	GINEBRA	\N	CALI
1144069230	YONI ESTEBAN	QUINAYAS ARMERO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144077645	ALEJANDRO ESTEBAN	RIVERA FRANCO	CC	\N	\N	CALI	\N	FLORIDA
1144096484	LAURA DANIELA	CRUZ ARANGO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144150586	OSCAR ANDRES	MORALES BOLAÑOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
1144167794	KEVIN MAURICIO	HERNANDEZ AGREDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144173983	ALEXIS	TRUJILLO MAMOLEJO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144192729	JUAN CAMILO	VALLEJO GRANADA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144202578	LINA MARCELA	PLAZA RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de GUACARÍ del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1144209315	MARIA CAMILA	CASTAÑO CRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144212735	VALERIA	CRUZ PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1148689189	FRANCISCO JAVIER	MONTAÑO COLORADO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	EL CHARCO
1151939639	ANDRES FELIPE	QUINAYAS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1151966851	LEIDY DANIELA	BOLAÑOS CHUVILA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1192759928	LUISA MARIA	SALAZAR SANCHEZ	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
1192778631	PABLO YEINER	PULIDO SALINAS	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
1192903549	LAURA ISABELLA	ACEVEDO QUINTERO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1193120107	CINDY LORENA	GRUESO MARTINEZ	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	EL CERRITO
1193126797	MARIA ELENA	RESTREPO VASCO	CC	BUGA	BUGA	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1193229442	CLAUDIA LORENA	GARCIA SALAZAR	CC	BUGA	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
1193536237	BRAYAN STIVEN	LENIS GIRALDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	MOSQUERA
1193645775	LUZ DERCILIA	DUSSAN RENGIFO	CC	CUMARIBO	BOGOTA D.C.	CUMARIBO	\N	\N
1234188974	DIANA MARCELA	CALVACHE TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1234194488	DAVID SANTIAGO	GRANADA ROJAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI